

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE RECTIFICAN LOS ERRORES Y SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE OFIMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN, SLU, (EN ADELANTE OFITER, SLU) CON NIF B87440152, PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRES DE LA ALAMEDA

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** OFITER, SLU con NIF B87440152 y domicilio social en la Calle Ronda de Manchester, 109, en el término municipal de Nuevo Baztán, Madrid dispone de Autorizaciones Nº 13G01A1300023998N y Nº 13G04A14023999S, concedidas mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 22 de enero de 2019, para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos respectivamente, en el centro ubicado en la Calle Venecia 16-18, en el término municipal de Torres de la Alameda, Madrid. Dichas Autorizaciones fueron modificadas por Resolución de la Dirección General de Economía Circular de 14 de septiembre de 2021, dejándose sin efecto la Resolución de 22 de enero de 2019.

**Segundo.** Con fecha 17 de febrero de 2022 y referencia de entrada 10/078511.9/22 solicita la corrección de errores de la mencionada Resolución. El error aludido consiste en la inclusión de dos códigos LER (LER 16 02 14-62 y LER 20 01 36-62) en el proceso NP 02 (R 13) en lugar de NP 03 (R12).

**Tercero.** Con fecha 18 de febrero de 2022 y referencia de entrada 10/074347.9/22 el interesado solicita la modificación de la Autorización para incluir el LER 160213\*-61 en el proceso NP 13 de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos. Respecto a esta modificación, el titular ya tiene incluido en su autorización el residuo con código LER 20 01 35-61, consistente en el mismo tipo de residuo pero de origen doméstico.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

**Segundo.** Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

**Tercero.** Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y aportar el informe favorable emitido por el órgano competente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, de autoprotección y con los planes de emergencia.



**Cuarto.** De conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones podrán asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre:

### RESUELVE

1º- Conceder la Modificación de la Autorización solicitada por OFITER, SLU, con NIF B87440152 y domicilio social en la Calle Ronda de Manchester, 109, en el término municipal de Nuevo Baztán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos consistentes en:

- Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos y sin ellos.
- Desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos y sin ellos.

Las citadas operaciones se llevarán a cabo en la siguiente instalación:

NIF:	B87440152
RAZÓN SOCIAL:	OFITER, SLU
DOMICILIO DEL CENTRO:	Calle Venecia, 16 y 18 28514 Torres de la Alameda
NIMA:	2800095540
COORD. UTM (ETRS 89):	X: 467904    Y: 4473309

2º- Rectificar el error de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de 14 de septiembre de 2021 por la que se concede la Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos a OFITER, SLU, en los términos establecidos en la presente Resolución.

3º- Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad 14 de septiembre de 2021.

4º- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

La actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I, II, III significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.



## CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

### **Plazo de vigencia.**

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años contados a partir del 22 de enero de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de septiembre de 2021. Por lo tanto, la presente modificación finaliza el 22 de enero de 2024. La Autorización a que hace referencia esta Resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable.

### **Efectividad.**

La efectividad de la autorización queda supeditada a la existencia de:

- 1- Depósito de una fianza ante la tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación.

La cuantía de la fianza se fija en 18 795 € (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS).

- 2- La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio) cuya cobertura mínima sea de 600 000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil, podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

**Causas de caducidad:** de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.

**Causas de revocación:** la presente autorización podrá ser revocada cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia de OFITER, SLU.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán a OFITER, SLU, por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes conforme a la legislación vigente.



La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 22/2011, de 28 julio, de la Ley 5/2003, de 20 de marzo y del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de los informes, licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR



## ANEXO I

### OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos, deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

#### A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

##### A1.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos de gestión de residuos no peligrosos:

##### **NP: 01 Almacenamiento de residuos no peligrosos**

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13:** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

##### - PILAS Y BATERÍAS

LER 16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
LER 16 06 05	Otras pilas y acumuladores
LER 20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33



- RESIDUOS DE TÓNER  
LER 08 03 18

Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17

La admisión en este proceso de baterías, pilas y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los residuos admisibles en este proceso abarcan solamente los cartuchos de tóner y/o tinta, sin partes eléctricas y por tanto no amparados por el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos gestionados en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos. No obstante, se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

**NP: 02 Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos específica de RAEE:

- **R 13 01:** Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER-RAEE:

- MONITORES Y PANTALAS LED

LER 16 02 14-23 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13

LER 20 01 36-23 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

- LÁMPARAS LED

LER 16 02 14-32 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13

LER 20 01 36-32 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

- PANELES FOTOVOLTÁICOS

LER 16 02 14-71 Equipos desechados distintos de los especificados en el 16 02 09 a 16 02 13



- COMPONENTES DESECHADOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS  
DESECHADOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS

LER 16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos admisibles con el código LER 16 02 16 en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.

Los residuos gestionados en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos. No obstante, se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

**NP: 03 Desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el proceso se corresponde con las siguientes operaciones de gestión de residuos específica de RAEE:

- **R 12 02:** Desmontaje de los RAEE.
- **R 12 03:** Separación de los distintos componentes de los RAEE.
- **R 12 13:** Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER-RAEE:

- GRANDES APARATOS

LER 16 02 14-42 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13

LER 20 01 36-42 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

- PEQUEÑOS APARATOS

LER 16 02 14-52 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13

LER 20 01 36-52 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35





- APARATOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS CONSISTENTES EN CARTUCHOS DE TÓNER

LER 16 02 14-62 Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13

LER 20 01 36-62 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Asimismo, las operaciones de desmontaje de los residuos incluidos en este proceso se realizarán de conformidad con la operación de tratamiento general G1 descrita en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En este sentido, cada una de las fases previstas en esta operación de tratamiento se realizará de forma completa. En caso de no llevarse a cabo alguna de estas fases en la propia instalación, los residuos se deberán destinar a otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo el resto de fases, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia

Como consecuencia de este proceso de gestión de residuos, se generan los siguientes residuos no peligrosos:

- COMPONENTES NO PELIGROSOS RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS

LER 16 02 16 Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15

- BATERÍAS Y ACUMULADORES

LER 16 06 04 Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)

LER 16 06 05 Otras pilas y acumuladores

LER 20 01 34 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33

- METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS

LER 19 12 02 Metales férreos

LER 19 12 03 Metales no férreos

- PLÁSTICOS

LER 19 12 04 Plástico y caucho

El destino de los residuos será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos. No obstante, se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

## A2.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tiene lugar el siguiente proceso de gestión de residuos peligrosos:





## NP: 11 Almacenamiento de residuos peligrosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 13:** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

### - PILAS Y ACUMULADORES

LER 16 06 01	Baterías de plomo
LER 16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
LER 16 06 03	Pilas que contienen mercurio
LER 16 06 07	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.
LER 16 06 08	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
LER 16 06 09	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas
LER 20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
LER 20 01 42	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
LER 20 01 43	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
LER 20 01 44	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentran otras sustancias peligrosas

### - RESIDUOS DE TÓNER

LER 08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
--------------	--

La admisión en este proceso de baterías, pilas y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los residuos admisibles en este proceso abarcan solamente los cartuchos de tóner y/o tinta sin partes eléctricas y, por tanto, no amparados por el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos gestionados en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.



En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

### **NP: 12 Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el proceso se corresponde con la siguiente operación de gestión de residuos específica de RAEE:

- **R 13 01:** Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER-RAEE:

- APARATOS CON CFC, HCFC, HC, NH<sub>3</sub>
  - LER 16 02 11-11 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
  - LER 20 01 23-11 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
- APARATOS AIRE ACONDICIONADO
  - LER 16 02 11-12 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
  - LER 20 01 23-12 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
- APARATOS CON ACEITE EN CIRCUITO O CONDENSADORES
  - LER 16 02 13-13 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12
  - LER 20 01 35-13 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- MONITORES Y PANTALLAS CRT
  - LER 16 02 13-21 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12
  - LER 20 01 35-21 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- MONITORES Y PANTALLAS NO CRT Y NO LED
  - LER 16 02 13-22 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12
  - LER 20 01 35-22 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
- LÁMPARAS DE DESCARGA, NO LED Y FLUORESCENTES
  - LER 20 01 21-31 Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



- GRANDES APARATOS CON COMPONENTES PELIGROSOS

LER 16 02 11-41 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC

LER 20 01 23-41 Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

- PANELES FOTOVOLTAICOS PELIGROSOS

LER 16 02 13-72 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12

- COMPONENTES DESECHADOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESECHADOS CON COMPONENTES PELIGROSOS

LER 16 02 15 Componentes peligrosos retirados de equipos desechados

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Los residuos admisibles con el código LER 16 02 15 en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.

Los residuos gestionados en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo dichas operaciones, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos. No obstante, se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

**NP: 13 Desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos**

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el proceso se corresponde con las siguientes operaciones de gestión de residuos específica de RAEE:

- **R 12 02:** Desmontaje de los RAEE.
- **R 12 03:** Separación de los distintos componentes de los RAEE.
- **R 12 13:** Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER-RAEE:

- GRANDES APARATOS CON COMPONENTES PELIGROSOS

LER 16 02 13-41 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12



LER 20 01 35-41 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos

- PEQUEÑOS APARATOS CON COMPONENTES PELIGROSOS Y PILAS INCORPORADAS

LER 16 02 13-51 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12

LER 20 01 35-51 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos

-APARATOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS CON COMPONENTES PELIGROSOS CONSISTENTES EN CARTUCHOS DE TÓNER

LRT 16 02 13-61 Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los Códigos 16 02 09 y 16 02 12

LER 20 01 35-61 Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Asimismo, las operaciones de desmontaje de los residuos incluidos en este proceso se realizarán de conformidad con la operación de tratamiento general G1 descrita en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En este sentido, cada una de las fases previstas en esta operación de tratamiento se realizará de forma completa. En caso de no llevarse a cabo alguna de estas fases en la propia instalación, los residuos se deberán destinar a otras instalaciones expresamente autorizadas para llevar a cabo el resto de fases, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia

Como consecuencia de este proceso de gestión de residuos, se generan los siguientes residuos peligrosos:

- COMPONENTES PELIGROSOS RETIRADOS DE EQUIPOS DESECHADOS

LER 16 02 15 Componentes peligrosos retirados de equipos desechados

- BATERÍAS Y ACUMULADORES

LER 16 06 01 Baterías de plomo

LER 16 06 02 Acumuladores de Ni-Cd

LER 16 06 03 Pilas que contienen mercurio

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

## B.- OTROS PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación tiene lugar el siguiente proceso generador de residuos peligrosos:



## NP: 21 Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos

Los residuos generados en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

### - MATERIALES ABSORBENTES CONTAMINADOS

LER 15 02 02                      Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

### - OTROS RESIDUOS PELIGROSOS...

El destino de los residuos será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.



## ANEXO II

### CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 1- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y sus normas de desarrollo, en particular el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión y la gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) no amparados por esta Resolución, podrá ser causa de revocación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos por incumplimiento grave de la misma.

Todas las operaciones relativas a la actividad autorizada se desarrollarán en el interior de la nave, en base al régimen normativo de aplicación en relación a la evaluación ambiental establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- 2- En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3- En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006 relativo al traslado de residuos.
- 4- Capacidad máxima de almacenamiento de residuos y de gestión anual prevista de residuos.

No se superará, en ningún momento, para los residuos y procesos amparados por la presente resolución, la cantidad máxima establecida en el Anexo III.

El destino final de los residuos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.

No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

- 5- Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no





incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

- 6- Gestión de residuos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 20 y 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y 53 Ley 5/2003, de 20 marzo, y demás normativa de aplicación.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de OFITER, SLU.

- 7- El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.
- 8- Para cada residuo admisible, OFITER, SLU, deberá celebrar un contrato de tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 9- La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente resolución.
- 10- Controles de admisión: como mínimo se inspeccionarán los envases y embalajes para comprobar que los residuos se reciben en condiciones adecuadas, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación.

En caso de no aceptación del residuo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

- 11- La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.
- 12- Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 12.1 En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el





territorio de esta comunidad autónoma, como los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información sobre el procedimiento y su uso obligatorio disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

12.2 Anualmente, deberán presentar, antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior, la Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:

- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en cualquier momento que se estime necesario.



### ANEXO III

## CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO Y DE GESTIÓN ANUAL PREVISTA EN LA INSTALACIÓN

### RESIDUOS NO PELIGROSOS

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 01	ALMACENAMIENTO	R13	Pilas y baterías	16 06 04 16 06 05 20 01 34	12,5 2,5 2,5	17,7	500 50 25	580
			Residuos de Tóner	08 03 18	0,2		5	
NP 02	ALMACENAMIENTO	R13 01	Monitores y pantallas LED	16 02 14-23 20 01 36-23	6*	6,2	775*	790
			Lámparas LED	16 02 14-32 20 01 36-32				
			Paneles fotovoltaicos	16 02 14-71				
			Componentes desechados de equipos eléctricos y electrónicos desechados sin componentes peligrosos	16 02 16	0,2		15	
NP 03	DESMONTAJE	R12 02 R12 03 R12 13	Grandes aparatos	16 02 14-42 20 01 36-42	6*	6*	775*	775*
			Pequeños aparatos	16 02 14-52 20 01 36-52				
			Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos consistentes en cartuchos de tóner	16 02 14-62 20 01 36-62				

(\*)Para los RAEEs de los procesos NP02 y NP03, la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta, por lo que en ningún caso se podrá superar 6t de capacidad de almacenamiento y 775 t/año de gestión prevista de manera conjunta para todos ellos. Sin perjuicio de lo anterior, las distintas fracciones de RAEEs se almacenarán de forma separada



## RESIDUOS PELIGROSOS

PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 11	ALMACENAMIENTO	R13	Pilas y acumuladores	16 06 01 16 06 02 16 06 03 16 06 07 16.06 08 16 06 09 20 01 33 20 01 42 20 01 43 20 01 44	25,6	25,8	537,5	542,5
			Residuos de Tóner	08 03 17	0,2		5	
NP 12	ALMACENAMIENTO	R13 01	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	16 02 11-11 20 01 23-11	8*	8,5	185*	220
			Aparatos de aire acondicionado	16 02 11-12 20 01 23-12				
			Aparatos con aceite en circuito o condensadores	16 02 13-13 20 01 35-13				
			Monitores y pantallas CRT	16 02 13-21 20 01 35-21				
			Monitores y pantallas no CRT y no LED	16 02 13-22 20 01 35-22				
			Lámparas de descarga no LED y Fluorescentes	20 01 21-31				
			Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 11-41 20 01 23-41				
			Paneles fotovoltaicos peligrosos	16 02 13-72				
			Componentes desechados de equipos eléctricos y electrónicos desechados con componentes peligrosos	16 02 15	0,5		35	



PROCESO	Operaciones		Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
	Descripción	Id.			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP 13	DESMONTAJE	R12 02 R12 03 R12 13	Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 13-41 20 01 35-41	8*	8	185*	185
			Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13-51 20 01 36-51				
			Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos consistentes en cartuchos de tóner	16 02 13-61 20 01 35-61				

(\*) Para los RAEEs de los procesos NP12 y NP13, la capacidad de almacenamiento y tratamiento es conjunta, por lo que en ningún caso se podrá superar 8t de capacidad de almacenamiento y 185 t/año de gestión prevista de manera conjunta para todos ellos. Sin perjuicio de lo anterior, las distintas fracciones de RAEEs se almacenarán de forma separada.

